

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868
Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO: 7000131030032021-00033-00
DEMANDANTE: ASOPROAGROS
DEMANDADO: CONSORCIO RAES VIVIENDA COCORNA

**Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de
veintitrés (2023).**

Estando pendiente para decidir sobre la excepción previa presentada por el apoderado del consorcio demnadado y revisado el presente proceso, encuentra esta judicatura que esta demanda se encuentra dirigida en contra del CONSORCIO RAES VIVIENDA COCORNA, el cual se encuentra debidamente notificado y que dentro de la contestación de la demanda presento excepciones previas.

Sin embargo, de las distintas actas de constitución de dichos consorcios se indica que los mismos se encuentran integrados por RAES ING SAS, GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. y HUMBERTO PEREZ RIVERA, y están representados legalmente por el señor HUMBERTO DEL CRISTO ESCUDERO ALANDETE.

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que la secretaría efectivamente le corrió traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por los consorcios demandados (RAES).

Sin embargo al realizar el control de legalidad dispuesto por el numeral 12 del artículo 42 del CGP, es del caso recordar **que los consorcios carecen de personería jurídica** razón por la cual para integrar debidamente la litis, se deben notificar a cada uno de los miembros del consorcio quienes deben ser vinculados para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. La razón de lo anterior se itera, radica en el hecho que los consorcios y uniones temporales por carecer de personalidad jurídica debe comparecer a través de los miembros del mismos, so pena de nulidad de la actuación, por no integrarse debidamente el contradictorio.

De acuerdo con la jurisprudencia unificada en sentencia del 25 de septiembre de 2013, los consorcios y uniones temporales se encuentran habilitados para presentarse a un proceso judicial que tenga origen en controversias surgidas con ocasión de la actividad contractual del Estado a través de su representante. La comparecencia de un consorcio o unión temporal a un proceso judicial no excluye ni desplaza a sus miembros, quienes pueden acudir de manera individual al proceso.

Esto, no obstante que el consorcio no adquiere derechos y obligaciones, sino que lo hacen sus miembros. En este sentido, si bien es cierto que el representante de un consorcio o unión temporal está facultado para presentar una demanda en nombre de todos sus miembros, estas formas asociativas no implican que los miembros pierdan su individualidad y por esta razón, pueden comparecer de manera independiente a un proceso judicial, aun cuando en ese proceso ya se encuentre vinculado el mismo consorcio o unión temporal.

Así, en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la

comparecencia en juicio deben hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual.

Es del caso recordarle a la parte demandante, que ya este despacho, por medio de auto admisorio de esta demanda de fecha 01 de junio de 2021 los había convocado a este proceso, por consiguiente, el despacho requerirá a la parte demandante a fin de que procure la notificación de los demás integrantes del consorcio a fin de trabar la litis, en razón de que el representante de la empresa RAES ING SAS es a su vez representante del consorcio y ya fue notificado en debida forma.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el traslado de las excepciones previas propuestas por los consorcios demandados, efectuado por la secretaría de este despacho judicial, de fecha 13 de junio de 2023, por no estar debidamente integrada la litis.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de cumpla con la carga procesal de notificar a los miembros del consorcio GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. y al señor HUMBERTO PEREZ RIVERA, carga que deberá cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de declaratoria de desistimiento tácito, lo anterior conforme a la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c0ee2805fa624580171d9313d81116f090cb3f176b9848b03ee67e73dfe9e0**

Documento generado en 26/09/2023 07:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>